



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-146/2021.

PROMOVENTE: C. Ma. Leticia Ramírez Alba y otro.

RESPONSABLE: Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de enero de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio, da cuenta¹ al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado procesal que guarda el presente expediente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. **Requerimiento.** De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², se requiere:

a) **A la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN:** En virtud de que el cinco de enero del presente año la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia, de fecha

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² En relación con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1º. J/. 42/20079, de rubro: **"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."**



veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, recaída dentro del expediente citado al rubro, mediante la cual este Tribunal Electoral Local determinó lo siguiente:

“...se estima que del análisis de autos que obran en el expediente, es posible advertir que la Comisión de Justicia del PAN remitió las constancias en un plazo excesivo.

Es de destacar que conductas de este orden, vulneran el derecho humano de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, cuyo mandato y observancia se contiene en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, y toda vez que se demuestra el incumplimiento de lo previsto por el artículo 328 del Código Electoral, este Tribunal Electoral procede a imponer a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, una multa consistente en cien -100- Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de ocho mil novecientos sesenta y dos pesos moneda nacional -\$8,962.00 M.N.-, por la gravedad de su conducta y la dilación injustificada que esta generó para decidir lo que en derecho correspondía y/o enviar las constancias respectivas- pues omitió atender un deber legal expreso, y con ello se lesionó la garantía de acceso a la justicia de la y el promovente.”

Por lo tanto, se requiere para que, en un término de **veinticuatro horas hábiles** contadas a partir de que surta efectos la diligencia de notificación del presente acuerdo, efectúe el pago de multa correspondiente.

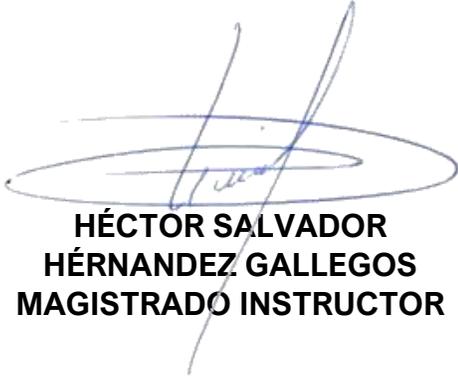
- II. **Al Comité Directivo Estatal:** Se vincula al Comité Directivo Estatal del PAN en Aguascalientes, para que ejecuten las gestiones necesarias con el objeto de que la Comisión de Justicia del PAN de cumplimiento a al pago de la multa impuesta en la sentencia recaída dentro del expediente citado al rubro, debiendo a hacer llegar a esta autoridad jurisdiccional las constancias que acrediten dicho cumplimiento.
- III. **Apercibimiento.** Se apercibe a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, **inmediatamente se hará efectiva una multa de hasta cien veces el valor diario de la**



Unidad de Medida y Actualización a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio David Antonio Chávez Rosales, quien **DA FE**.



**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR**



**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES
SECRETARIO DE ESTUDIO**